

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial que antecede, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se declare la ilegalidad de la providencia que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Palmira, 7 de octubre de 2020.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 955**

Palmira, Valle, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y examinado el escrito que precede se advierte que la memorialista pretende atacar por presunta ilegalidad el auto adiado el 30 de enero de la presente calenda, por medio del cual el Juzgado ordena la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del CGP. Cabe destacar, que la procuradora judicial del extremo activo, formuló en su oportunidad recurso de reposición en contra de la providencia No. 127 de enero 30 de 2020, por medio del cual el Juzgado decreta el desistimiento tácito del proceso, el cual fue resuelto con auto del 13 de marzo de 2020, el que se dispuso no reponer la decisión anterior, proveído que fue debidamente notificado por estado a las partes, y en la actualidad se encuentra ejecutoriado, gozando de firmeza.

Así las cosas, y de la simple lectura del escrito contentivo de la petición objeto de estudio, es evidente que los argumentos traídos ya fueron objeto de debate jurídico en el interior de la actuación, pretendiendo así la memorialista resurgir términos e instancias que se encuentran debidamente superadas y agotadas, dado que la actuación está terminada a través de una providencia ejecutoriada y en firme y además proferida de manera legal dentro del presente proceso, sin que existiera más reparo a través de los recursos procesalmente establecidos.

Ahora, rememorando los preceptos del artículo 43 del C.G.P., encontramos que a la letra enuncia: *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...)*

*2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*

*(...)*

Conforme los razonamientos expuestos y la norma parcialmente transcrita, se puede concluir que la solicitud formulada por la procuradora judicial del sujeto activo, se torna totalmente improcedente, y en consecuencia, se rechazará de plano, pues se repite, se insiste en un punto que jurídicamente ya había quedado zanjado, además de que si hipotéticamente se resolviera de fondo lo peticionado debe decirse que igualmente no aviene declarar la ilegalidad que se solicita, pues como se reseñó en el auto que resolvió la reposición, la decisión se encontró por este Juzgado apegada a derecho.

Sin más consideraciones el juzgado,

### **RESUELVE**

**UNICO.- RECHAZAR** la solicitud elevada por la memorialista, por las razones expuestas en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**R**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee1ce5cfdafb7e7ebc69a914044d544e6f3bee3db74342abe0a5e929ce1d  
ed**

Documento generado en 07/10/2020 03:36:42 p.m.